**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **CIUDADANO JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA,** Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Constitucional, 4, 73, 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4 numeral 124, 10, 27, 40, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 37, 38 fracción VII, 57, 87 fracción II, 91, 92 punto 2, 96 y 100, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presento ante este Honorable Pleno la **INICIATIVA** **QUE SOLICITA SE AUTORICE LA PRORROGA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, **RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PERCEPCIONES, INCENTIVOS, DEDUCCIONES, TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** la que sustentamos bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 38 y relativos, establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y le Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículo 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrada y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**II.-** Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos se encuentra regulada, por lo dispuesto en los artículos 75 y 127 así como en lo conducente del 74 fracción IV y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 111 de la propia del Estado de Jalisco, artículo 212 segundo párrafo fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como lo relativo al artículo 57 de la Ley para la Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-** Corresponde a la Hacienda Municipal ejercer el control presupuestario de los servicios personales conforme a los artículos 212 párrafo segundo fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 87 fracciones VII, X, XI, XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**IV**.- En ese tenor, es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**V.**- Que los artículos 127 Constitucional y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 3 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

**VI.-** Los capítulos IV y V, artículos 45 al 54 Bis, nos dice que el sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Los sueldos de los servidores públicos deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre hombres y mujeres, de igual manera, que éste debe estar determinado anual y equitativamente en los presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y las bases para su determinación, el lugar del pago, el plazo, los supuestos en que pueden hacerse descuentos o deducciones, entre otros, establece además las disposiciones comunes para el pago del sueldo y demás prestaciones de los servidores públicos las cuales se encuentran comprendidas del artículo 54 Bis-1 al 54 ter de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

 V.- Así las cosas, con fecha 04 de Marzo de 2022, fue recibido en la Sala de Regidores la Notificación NOT/96-B/2022, suscrita por la Maestra Claudia Margarita Robles Gómez, en su carácter de Secretaria General de este Honorable Ayuntamiento, dirigida a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en la cual certifica que en Sesión Pública ordinaria de Ayuntamiento No. 6 celebrada el día 23 de febrero del 2022, en el punto número 07 del orden del día, obra una iniciativa de acuerdo que a la letra dice: **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PERCEPCIONES, INCENTIVOS, DEDUCCIONES, TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.** En ese sentido, en el acuerdo número **PRIMERO** se menciona, se turne a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, como convocante, a la de Reglamentos y Gobernación, a la de Administración Pública y Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas como coadyuvantes, para que se avoquen al estudio y análisis de la presente iniciativa de ordenamiento, así como el estudio y análisis de la creación del Comité Técnico de Transparencia y valoración salarial y su respectivo Reglamento y previo dictamen, presenten a discusión en Sesión Plenaria lo correspondiente, en apoyo al documento descrito en el anexo 1, de conformidad con los artículos 88, 89, 93, 99, 100, 104 al 109 del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. SEGUNDO.- En relación con el Considerando E) de la presente iniciativa de ordenamiento, se turne a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación como convocante y a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas como coadyuvantes a efecto de que se avoque al estudio, análisis y dictaminación de viabilidad y adecuación o en su caso abrogación, respecto del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

 Por lo antes, expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, dictamina de acuerdo a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- En ese orden de ideas en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en uso de la atribuciones que me confiere el artículo 60 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, como son analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del municipio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, que refiere:

*“Artículo 99.-*

*1.- Las iniciativas provenientes de los munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.*

*2.- Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al Ayuntamiento para su aprobación”.*

Es menester para lo anterior, atender los plazos fijados en el reglamento en cita; sin embargo para efecto de cumplir satisfactoriamente con el turno encomendado, consideramos necesario extender el término legal que dispone el artículo 99 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, ya que ha fenecido el término de 60 días naturales que establece el numeral en cita, para que esta Comisión Edilicia Permanente dictamine sobre la notificación mencionada en supralineas, por lo que, solicitamos al Pleno de este Honorable Ayuntamiento más tiempo para trabajar con la iniciativa de ordenamiento propuesta.

Por lo anterior, pongo a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la aprobación del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

 **UNICO.-** Se autorice por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, prorroga por tiempo indefinido que prevé el artículo 99 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el
Grande, Jalisco, para dictaminar la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PERCEPCIONES, INCENTIVOS, DEDUCCIONES, TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**.

A T E N T A M E N T E

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

“2022 Año del Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 20 de Abril de 2022.

**C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.